



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00222
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA CAMACHO LUGO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE HENRY GARCIA MENDEZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala **el martes (12) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de Parte:

Se dispone escuchar la declaración de PAULA LORENA GARCIA CAMACHO, ANA YISETH GARCIA VALDES, ALEJANDRA MARIA GARCIA GARAY, JOSE ARMANDO GARCIA GARAY, IVAN DARIO GARCIA GARAY cargo de la parte demandante.

3°.- Testimonios:

Se dispone escuchar la declaración de GABRIELLE ALEXANDRA ROJAS PERDOMO, SANDRA PEÑA SILVA, ELKIN ALEXANDER GARRIDO MEDINA, ROCÍO PERDOMO SALAZAR, RODRIGO ROJAS ESCANDÓN.

4°.- Solicitud de Prueba de oficio:

No se decreta en razón a que no se demostró la conducencia, pertinencia ni utilidad de la misma en el presente proceso, además, puede ser solicitada por la demandante a través de los medios legalmente establecidos para ello.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

El curador ad litem de los herederos indeterminados

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de Parte:

Se dispone escuchar la declaración de la parte demandante y a cada uno de los demandados en este asunto por parte del curador ad litem.

3°.- Testimoniales:

Se dispone la recepción de la declaración de HENRY SALAZAR a cargo del curador ad litem de los herederos indeterminados.

4°.- Prueba de oficio:

Interrogatorio de parte de OLGA LUCIA CAMACHO LUGO y HEREDEROS DE HENRY GARCIA MENDEZ

OFICIAR a la Registraduría con el fin de que certifique si el señor HERMY GARCIA MENDEZ identificado con la C.C. No. 12.111.181 de Neiva, (q.e.p.d) y la señora OLGA LUCIA CAMACHO LUGO identificada con la C.C. No No 36.180.680 de Neiva, aparecen con registro civil de matrimonio vigente, remitiendo para tal efecto el registro de matrimonio respectivo o la certificación de inexistencia de matrimonio vigente, en caso de ser positiva la respuesta. Se le advierte a la entidad que debe allegar dicha certificación hasta antes del día 11 de julio de 2022.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandada de este proceso.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se previene a la parte demandada para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333d8508c64818d2805438a874cda7810091c1f55e84cad9296568fa700c5847**

Documento generado en 13/05/2022 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>